

INSTRUCTIVO N° 6/09

Ref: IRPF. Rentas del Trabajo.

Dependientes.

Retenciones Aguinaldo.

Decreto 185/09 de 27 de abril de 2009.

Res. DGI 617/09 de 6 de mayo de 2009.

1. Retenciones: Monto Computable

a. Aguinaldo noviembre – mayo.

A los efectos de realizar las retenciones correspondientes al pago de la primer mitad del sueldo anual complementario (correspondiente al período noviembre – mayo), la suma a percibir se considerará en forma independiente de cualquiera otra retribución o percepción de renta comprendida.

Es decir, el monto computable para este concepto, y al sólo efecto de realizar la retención correspondiente a ese mes, está constituido por la suma a percibir propiamente dicha, no adicionándose a otras rentas gravadas del mes.

b. Aguinaldo junio –noviembre.

El monto computable correspondiente a la segunda parte del aguinaldo no sufre modificaciones, incluyéndose íntegramente en el ajuste anual del mes de diciembre.

2. Retenciones. Tasa a aplicar.

El monto a retener por la percepción del primer tramo del aguinaldo, se determinará aplicando al monto a percibir por este concepto, la siguiente escala progresional de tasas:

Renta computable	Alícuota
Hasta 5 BPC	0 %
Más de 5 BPC y hasta 20 BPC	14 %
Más de 20 BPC	24 %

Las referidas tasas ya tiene incluidas las deducciones admitidas según se expresa en el Numeral 4, por lo que éstas, no deberán ser consideradas al determinarse éstas retenciones o las correspondientes a otras rentas del mes.

3. Retención Total de junio.

Por lo expuesto, la retención total que deberá realizarse a cada persona en el mes de junio se determinará como la resultante de aplicar conjuntamente los conceptos referidos en los siguientes literales:

- a. Aplicar la escala general de retenciones a la suma de todas las rentas comprendidas, excepto aguinaldo, con sus deducciones correspondientes.
- b. Aplicar la tasas progresionales que corresponda según la tabla establecida en el numeral 2, al monto a percibir por concepto de primera parte del aguinaldo, sin deducciones.

4. Deducciones.

Las deducciones proporcionales correspondientes a la primera fracción del aguinaldo, no se consideran en ningún caso a efectos del cálculo de las retenciones del mes de junio.

5. Ajuste anual.

Las modificaciones efectuadas en el cómputo de la primer mitad del aguinaldo, sólo está referido al cálculo de las retenciones.

En consecuencia a los efectos de realizar el ajuste anual, el monto total del aguinaldo deberá considerarse como una renta más a ser sumada a las demás retribuciones percibidas.

Montevideo, 6 de mayo de 2009.



Cr. ARIEL RODRIGUEZ MACHADO
Contador General de la Nación

Anexo Instructivo 6/09

Ref: Retenciones Aguinaldo. Opción Núcleo Familiar con deducción de retenciones.

La DGI y el BPS acordaron que las retenciones correspondientes a la primera mitad del aguinaldo, realizadas a los núcleos familiares que se encuentren en la situación establecida en el numeral 3, literal a, del Instructivo N° 1/09, deben ser reducidas en un 5%.

Montevideo, 4 de junio de 2009.



Cr. ARIEL RODRIGUEZ MACHADO
Contador General de la Nación